



1 SEP 2023

RESOLUCIÓN DG 154324

Por medio de la cual se Resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el Señor Juan Carlos María Castañeda, en calidad de Representante Legal de CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS con NIT 901.482.899-1 en contra de la Resolución DG 1292 del 25 de julio de 2023, que se emitió dentro del trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, con código: AU-06-86-001-X-001-087-22.

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA-, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0558 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

### ANTECEDENTES

Que el 04 de octubre de 2022, en la oficina principal de la Dirección Territorial Putumayo, con el radicado DTP-5478 se recibió documentación correspondiente a la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único presentada por la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S identificada con NIT No. 901.482.899-1 y representada legalmente por el señor JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.771 expedida en Sogamoso (Boyacá), actividad a realizarse en el marco de la ejecución de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento, en la Unidad Funcional 6 y Unidad Funcional 7 de la Ruta Nacional 4503, 6301 y 4502, entre los municipios de Mocoa, Villagarzón, Puerto Caicedo y Puerto Asís (Putumayo).

Que el 25 de octubre de 2022, la Dirección Territorial Putumayo emitió Concepto Técnico CT-DTP-969 de viabilidad para iniciar trámite.

Que el 25 de octubre de 2022, la Dirección Territorial Putumayo solicitó ante la Subdirección de Administración Ambiental reserva de cupo de la Resolución 0558 de 2005 para amparar la solicitud presentada por la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S por un volumen de 4.659,26 m<sup>3</sup>.

Que el 27 de octubre de 2022, la Dirección Territorial Putumayo emitió Auto DTP No. 833, por medio del cual se Admite y Avoca conocimiento de la solicitud de trámite de autorización de aprovechamiento forestal único, presentada por la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S identificada con NIT No. 901.482.899-1, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.771 expedida en Sogamoso (Boyacá), actividad a realizarse en el marco de la ejecución de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento, en la Unidad Funcional 6 y Unidad Funcional 7, de la Ruta Nacional 4503, 6301 y 4502, entre los municipios de Mocoa, Villagarzón, Puerto Caicedo y Puerto Asís (Putumayo), en tramos adyacentes a la vía nacional en los municipios de Mocoa, Villagarzón, Puerto Caicedo y Puerto Asís en el departamento de Putumayo. Expediente: AU-06-86-001-X-001-087-22.

Que el 31 de octubre de 2022, la Subdirección de Administración Ambiental emitió Memorando SAA-1143 mediante solicita aclaración sobre la solicitud de reserva de cupo donde solicita se especifique el volumen de las especies maderables y no maderables.

Que el 02 de noviembre de 2022, la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, mediante radicado interno DTP-6191 allega comprobante de pago por concepto de visita de evaluación.

Que el 06 de diciembre de 2022, la Dirección Territorial Putumayo solicitó ante la Subdirección de Administración Ambiental reserva de cupo de la Resolución 0558 de 2005 para amparar la solicitud



11 SEP 2023

RESOLUCIÓN DG

1543-23

Por medio de la cual se Resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el Señor Juan Carlos María Castañeda, en calidad de Representante Legal de CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS con NIT 901.482.899-1 en contra de la Resolución DG 1292 del 25 de julio de 2023, que se emitió dentro del trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, con código: AU-06-86-001-X-001-087-22.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

presentada por la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S por un volumen de 4.813.99 m<sup>3</sup> y se solicita registrar un cupo 254.06 m<sup>3</sup> de individuos no maderables.

Que el 09 de marzo de 2023, la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, mediante radicado interno DTP-1189 allega documentación requerida mediante el AUTO DTP-833 del 27 de octubre de 2022, en la cual entrega documentación sobre autorización de los propietarios de los predios.

Que el 23 de marzo de 2022, la Dirección Territorial Putumayo emite oficio DTP-1215 en respuesta a la documentación presentada por la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, en la cual se le especifica que la documentación presentada no cumple como documento que autoricen los propietarios de los predios para realizar las actividades de aprovechamiento forestal.

Que el 12 de mayo de 2023, la Dirección Territorial Putumayo emite Concepto Técnico de revisión del Plan de Aprovechamiento Forestal CT-260.

Que el 12 de mayo de 2023, la Dirección Territorial Putumayo, mediante oficio DTP-2239 notifico a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S de la programación de la visita técnica de evaluación.

Que durante los días 23 y 24 de mayo de 2023, personal forestal de la Dirección Territorial Putumayo, adelantaron visita técnica de evaluación a la información presentada en el Plan de Aprovechamiento Forestal, visita que se contó con el acompañamiento de los profesionales de Ruta al Sur y el Cóndor Jaime Leonel Otaya, Claudia Hernández, Liliana Magoyon y Wilmer Papamija.

Que el 25 de mayo de 2023, la Subdirección de Administración Ambiental emitió Memorando SAA-2023-00093-005 mediante el cual confirma la reserva de cupo a nombre de la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S

Que el 26 de junio de 2023, la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, emitió el Concepto Técnico CT-DTP-430 definitivo de autorización, del cual se destaca lo siguiente:

"(...) CONCEPTO

*Es viable otorgar con cargo a la Resolución No.0558 de Mayo de 2005 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy llamado Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a nombre de por La sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS identificada con NIT No. 901.482.899-1 y representada legalmente por el señor JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.771 expedida en Sogamoso (Boyacá), actividad a ejecutarse en el marco del proyecto "Obras de Rehabilitación y Mejoramiento, en la Unidad Funcional 6 y Unidad Funcional 7 de la Ruta Nacional 4503, 6301 y 4502, entre los municipios de Mocoa, Villagarzón, Puerto Caicedo y Puerto Asís (Putumayo)". (...)"*

Que el 25 de julio de 2023, Corpoamazonia emite la Resolución DG 1292, "Por medio de la cual se otorga Autorización de Aprovechamiento Forestal Único por el término de un (1) año a nombre de La sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS identificada con NIT No. 901.482.899-1, requerida para la ejecución del proyecto "Obras de Rehabilitación y Mejoramiento, en la Unidad Funcional 6 y Unidad Funcional 7 de la Ruta Nacional 4503, 6301 y 4502, entre los municipios de Mocoa, Villagarzón, Puerto Caicedo y Puerto Asís (Putumayo)." a ejecutarse en Polígonos ubicados en el tramo desde el Puente del Río Caquetá hasta el municipio de Puerto Asís, es decir en los municipios de Mocoa, Villagarzón, Puerto Caicedo y Puerto Asís en el departamento de Putumayo. Expediente AU-06-86-001-X-001-087-22". Actuación que fue notificada por medio electrónico el día 31 de julio de 2023.

Página - 2 - de 13

Proyectó Técnicamente	Cristina Rentería	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Proyectó Jurídicamente	Miguel Rosero.	Cargo	Asesor Jurídico Dirección G.	Firma	



1 SEP 2023

RESOLUCIÓN DG

1543

Por medio de la cual se Resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el Señor Juan Carlos María Castañeda, en calidad de Representante Legal de CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS con NIT 901.482.899-1 en contra de la Resolución DG 1292 del 25 de julio de 2023, que se emitió dentro del trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, con código: AU-06-86-001-X-001-087-22.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el 15 de agosto de 2023 con radicado interno DTP-5551, el Señor Juan Carlos María Castañeda, en calidad de Representante Legal de CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS con NIT 901.482.899-1, allega recurso de reposición en contra de la Resolución DG 1292 del 25 de julio de 2023, por medio de la cual se otorga Autorización de Aprovechamiento Forestal Único.

### PROCEDENCIA DEL RECURSO

El Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que, por regla general contra los actos definitivos, procederán los recursos de la vía gubernativa; para el caso que nos ocupa procede el recurso de reposición ante el funcionario que expidió dicha decisión.

*“ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.  
(...)

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

(...)

ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

ARTÍCULO 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Proyectó Técnicamente	Cristina Rentería	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Proyectó Jurídicamente	Miguel Rosero.	Cargo	Asesor Jurídico Dirección G.	Firma	



11 SEP 2023

RESOLUCIÓN DG

1543

Por medio de la cual se Resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el Señor Juan Carlos María Castañeda, en calidad de Representante Legal de CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS con NIT 901.482.899-1 en contra de la Resolución DG 1292 del 25 de julio de 2023, que se emitió dentro del trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, con código: AU-06-86-001-X-001-087-22.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*

Por lo anterior, se tiene que fue presentado en el término y con las formalidades legales correspondientes.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Artículo 31 numeral 12. le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos, líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que el artículo 8 de la Constitución Política, establece: "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (...)".

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina: "(...) el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado (...)".

Que el artículo 79 de la Constitución Política instituye: "(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (...)".

Que en su artículo 80 Constitucional señala: "(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)".

Que el Artículo 95 Constitucional predica: "(...) son deberes de las personas y del ciudadano: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por un ambiente sano (...)".

Que el artículo 209 de la Constitución Política enmarca: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)".

El recurso de reposición versa sobre la inconformidad presentada en lo referente a los artículos noveno, décimo y el error de forma en la numeración repetida de los artículos noveno y décimo de la Resolución DG 1292 del 25 de julio de 2023, por lo que nos pronunciaremos de manera independiente respecto a cada artículo.

**Respecto al Artículo Noveno de la Resolución DG 1292 del 25 de julio de 2023, el cual señala:**

Página - 4 - de 13

Proyectó Técnicamente	Cristina Rentería	Cargo	Contratista DTP	Firma
Proyectó Jurídicamente	Miguel Rosero.	Cargo	Asesor Jurídico Dirección G.	Firma



11 SEP 2023

RESOLUCIÓN DG

1543

Por medio de la cual se Resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el Señor Juan Carlos María Castañeda, en calidad de Representante Legal de CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS con NIT 901.482.899-1 en contra de la Resolución DG 1292 del 25 de julio de 2023, que se emitió dentro del trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, con código: AU-06-86-001-X-001-087-22.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

**"ARTÍCULO NOVENO:** Por concepto de tasa de aprovechamiento forestal único, La sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA, trescientos un millones sesenta y nueve mil veinte pesos con cincuenta y un centavos (\$301.069.020,51), valor que debe consignarse a la cuenta corriente del Banco BBVA No. 598100329 y allegar el recibo de pago a la entidad para que obre dentro del expediente AU-06-86-001-X-001-087-22."

De conformidad con el Decreto 1390 del 2018 y la Resolución DG 0071 del 31 de enero de 2023 expedida por CORPOAMAZONIA, la liquidación de la Tasa de Aprovechamiento Forestal Único se calculó con base a la solicitud realizada por la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS con NIT 901.482.899-1, por lo que se procedió a revisar nuevamente el Plan de Aprovechamiento Forestal presentado, en el que se encontró que es por la suma de 12.707 individuos maderables y 1395 individuos no maderables que suma un total de 102 especies forestales, por lo que una vez realizados los cálculos, conforme a los lineamientos pre establecidos, se determinó que el valor a cobrar, es la suma de trescientos un millones sesenta y nueve mil veinte pesos con cincuenta y un centavos (\$301.069.020,51), de acuerdo a los siguientes valores:

Nombre Común	Nombre científico	Vol T	Clasificación de la especie	Valor por m3	Valor total
<i>Aegiphila cuatrecasatii</i>	Nacedero	36.68	Otras	\$ 61,377.43	\$ 2,251,324.13
<i>Alchomea triplinervia</i>	Algodoncillo	92.87	Otras	\$ 61,377.43	\$ 5,700,121.92
<i>Andira inermis</i>	Cobre	9.04	Especial	\$ 72,561.65	\$ 655,957.32
<i>Aniba cf. Cylindriflora</i>	Amarillo bongo	13.91	Otras	\$ 61,377.43	\$ 853,760.05
<i>Annona dolichopetala</i>	Chirimoyo	3.5	Otras	\$ 61,377.43	\$ 214,821.01
<i>Annona edulis</i>	Nabueno	244.8	Otras	\$ 61,377.43	\$ 15,025,194.86
<i>Apeiba membranacea</i>	Peine mono	24.52	Otras	\$ 61,377.43	\$ 1,504,974.58
<i>Artocarpus altiiis</i>	Pan del norte	6.55	Otras	\$ 61,377.43	\$ 402,022.17
<i>Atronium graveolens</i>	Incienso	2.93	Otras	\$ 61,377.43	\$ 179,835.87
<i>Bellucia pentamera</i>	Guayabo de pava	33.48	Otras	\$ 61,377.43	\$ 2,054,916.36
<i>Brownea rosa-de-monte</i>	Palacruz	0.34	Otras	\$ 61,377.43	\$ 20,868.33
<i>Calliandra angustifolia</i>	Carbonero	0.98	Otras	\$ 61,377.43	\$ 60,149.88
<i>Calliandra trinervia</i>	Casco de vaca	25.06	Otras	\$ 61,377.43	\$ 1,538,118.40
<i>Calycophyllum megistocaulum</i>	Capiron	0.49	Especial	\$ 72,561.65	\$ 35,555.21
<i>Caryocar cf. Glabrum</i>	Manzano	0.75	Otras	\$ 61,377.43	\$ 46,033.07
<i>Caryodendron orinocense</i>	Inche	12.13	Otras	\$	\$

Página - 5 - de 13

Proyectó Técnicamente	Cristina Rentería	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Proyectó Jurídicamente	Miguel Rosero.	Cargo	Asesor Jurídico Dirección G.	Firma	



11 SEP 2023

RESOLUCIÓN DG 1543

Por medio de la cual se Resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el Señor Juan Carlos María Castañeda, en calidad de Representante Legal de CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS con NIT 901.482.899-1 en contra de la Resolución DG 1292 del 25 de julio de 2023, que se emitió dentro del trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, con código: AU-06-86-001-X-001-087-22.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

				61,377.43	744,508.23
<i>Casearia arborea</i>	Huesillo	141.9	Especial	\$ 72,561.65	\$ 10,296,498.14
<i>Cecropia marginalis</i>	Yarumo	406.87	Otras	\$ 61,377.43	\$ 24,972,634.94
<i>Cedrela fissilis</i>	Cedro	67.59	Otras	\$ 61,377.43	\$ 4,148,500.49
<i>Cedrelinga cateniformis</i>	Achapo	19.33	Especial	\$ 72,561.65	\$ 1,402,616.69
<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	12.3	Especial	\$ 72,561.65	\$ 892,508.30
<i>Clarisia biflora</i>	Aguacatillo	3.27	Otras	\$ 61,377.43	\$ 200,704.20
<i>Clusia pallida</i>	Aventador	1.33	Otras	\$ 61,377.43	\$ 81,631.98
<i>Clusia sp.</i>	Matapalo	67.89	Otras	\$ 61,377.43	\$ 4,166,913.72
<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	0.65	Especial	\$ 72,561.65	\$ 47,165.07
<i>Croton lechleri</i>	Sangredrigo	30.42	Otras	\$ 61,377.43	\$ 1,867,101.42
<i>Erisma uncinatum</i>	Arenillo	2.26	Especial	\$ 72,561.65	\$ 163,989.33
<i>Erythrina poeppigiana</i>	Cachimbo	411.25	Otras	\$ 61,377.43	\$ 25,241,468.09
<i>Eschweilera coriacea</i>	Fono	12.53	Otras	\$ 61,377.43	\$ 769,059.20
<i>Ficus insipida</i>	Higuerón	202.62	Otras	\$ 61,377.43	\$ 12,436,294.87
<i>Garcinia madruno</i>	Madroño	3.24	Otras	\$ 61,377.43	\$ 198,862.87
<i>Gliricidia sepium</i>	Matarraton	3.15	Otras	\$ 61,377.43	\$ 193,338.90
<i>Grias neuberthii</i>	Cocoro	11.37	Otras	\$ 61,377.43	\$ 697,861.38
<i>Guarea macrophylla</i>	Bilibil	89.27	Otras	\$ 61,377.43	\$ 5,479,163.18
<i>Handroanthus cf. Chrysanthus</i>	Barbasco grillo	1.64	Otras	\$ 61,377.43	\$ 100,658.99
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Candelo	1.37	Especial	\$ 72,561.65	\$ 99,409.46
<i>Hieronyma alchomeoides var. Stipulosa</i>	Motilón	213.7	Otras	\$ 61,377.43	\$ 13,116,356.79
<i>Hymenaea oblongifolia</i>	Polvillo	0.39	Especial	\$ 72,561.65	\$ 28,299.04
<i>Inga acreana</i>	Guamo cajeto	25.67	Otras	\$ 61,377.43	\$ 1,575,558.63
<i>Inga cylindrica</i>	Guamo rojo	32.31	Otras	\$ 61,377.43	\$ 1,983,104.76
<i>Inga densiflora</i>	Guamo machete	6.86	Otras	\$ 61,377.43	\$ 421,049.17

Proyectó Técnicamente	Cristina Rentería	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Proyectó Jurídicamente	Miguel Rosero.	Cargo	Asesor Jurídico Dirección G.	Firma	



11 SEP 2023

RESOLUCIÓN DG

1543

Por medio de la cual se Resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el Señor Juan Carlos María Castañeda, en calidad de Representante Legal de CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS con NIT 901.482.899-1 en contra de la Resolución DG 1292 del 25 de julio de 2023, que se emitió dentro del trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, con código: AU-06-86-001-X-001-087-22.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

<i>Inga edulis</i>	Guamo rabo de mico	182.58	Especial	\$ 72,561.65	\$ 13,248,306.06
<i>Inga sp.</i>	Cafeto	0.09	Otras	\$ 61,377.43	\$ 5,523.97
<i>Isertia cf. Hypoleuca</i>	Madre de agua	4.42	Otras	\$ 61,377.43	\$ 271,288.24
<i>Isertia sp</i>	Tablero	39.66	Otras	\$ 61,377.43	\$ 2,434,228.87
<i>Jacaranda glabra</i>	Canalete	285.78	Otras	\$ 61,377.43	\$ 17,540,441.95
<i>Lozania klugii</i>	Costillo	0.12	Otras	\$ 61,377.43	\$ 7,365.29
<i>Mabea cf. Piriri</i>	Lechechiva	4.86	Otras	\$ 61,377.43	\$ 298,294.31
<i>Machaerium leiophyllum</i>	Barbasquillo	0.14	Otras	\$ 61,377.43	\$ 8,592.84
<i>Mangifera indica</i>	Mango	8.54	Otras	\$ 61,377.43	\$ 524,163.25
<i>Matisia cordata</i>	Zapote	4.21	Otras	\$ 61,377.43	\$ 258,398.98
<i>Melia azedarach</i>	Sombrillo	0.19	Otras	\$ 61,377.43	\$ 11,661.71
<i>Miconia affinis</i>	Morochillo	268.63	Otras	\$ 61,377.43	\$ 12,805,173.22
<i>Minuartia guianensis</i>	Barbasco	5.2	Muy Especial	\$ 88,539.12	\$ 460,403.42
<i>Myrcia sp.</i>	Arrayán	6.52	Otras	\$ 61,377.43	\$ 400,180.84
<i>Myrsine coriacea</i>	Oyoco	46.22	Otras	\$ 61,377.43	\$ 2,836,864.81
<i>Nectandra sp.</i>	Amarillo jigua	111.87	Otras	\$ 61,377.43	\$ 6,866,293.09
<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	56.96	Especial	\$ 72,561.65	\$ 4,133,111.58
<i>Oreopanax sp.</i>	Mano de oso	72.55	Otras	\$ 61,377.43	\$ 4,452,932.55
<i>Ormosia nobilis</i>	Chocho	12.5	Otras	\$ 61,377.43	\$ 767,217.88
<i>Otoba parvifolia</i>	Caracoli	23.11	Otras	\$ 61,377.43	\$ 1,418,432.41
<i>Parkia panurensis</i>	Guarango	86.06	Otras	\$ 61,377.43	\$ 5,282,141.63
<i>Pentagonia cf. Macrophylla</i>	Cascarilla roja	10.13	Otras	\$ 61,377.43	\$ 621,753.37
<i>Pentagonia cf. spathicalyx</i>	Borojo silvestre	1.49	Otras	\$ 61,377.43	\$ 91,452.37
<i>Persea americana</i>	Aguacate	6.63	Especial	\$ 72,561.65	\$ 481,083.74
<i>Piptocoma discolor</i>	Palo negro	321.27	Otras	\$ 61,377.43	\$ 19,718,726.94
<i>Platymiscium pinnatum</i>	Granadillo	9.32	Muy Especial	\$	\$

Proyectó Técnicamente	Cristina Rentería	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Proyectó Jurídicamente	Miguel Rosero.	Cargo	Asesor Jurídico Dirección G.	Firma	



11 SEP 2023

RESOLUCIÓN DG

1543


Por medio de la cual se Resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el Señor Juan Carlos María Castañeda, en calidad de Representante Legal de CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS con NIT 901.482.899-1 en contra de la Resolución DG 1292 del 25 de julio de 2023, que se emitió dentro del trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, con código: AU-06-86-001-X-001-087-22.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

				88,539.12	825,184.60
<i>Podocarpus oleifolius</i>	Pino colombiano	1.57	Especial	\$ 72,561.65	\$ 113,921.79
<i>Pourouma cecropiifolia</i>	Uva caimarona	12.23	Otras	\$ 61,377.43	\$ 750,645.97
<i>Pourouma minor</i>	Uvo silvestre	14.93	Otras	\$ 61,377.43	\$ 916,365.03
<i>Pouteria caimito</i>	Caimo frutal	2.1	Especial	\$ 72,561.65	\$ 152,379.47
<i>Pouteria cf. bangii</i>	Caimo	25.34	Otras	\$ 61,377.43	\$ 1,555,304.08
<i>Pseudosenefeldera inclinata</i>	Biscocho	0.18	Otras	\$ 61,377.43	\$ 11,047.94
<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	13.01	Especial	\$ 72,561.65	\$ 944,027.07
<i>Psidium sp.</i>	Guayabillo	0.21	Otras	\$ 61,377.43	\$ 12,889.26
<i>Pterocarpus sp.</i>	Guamo churimbo	159.15	Otras	\$ 61,377.43	\$ 9,768,217.98
<i>Sapium glandulosum</i>	Cauchillo	120.18	Otras	\$ 61,377.43	\$ 7,376,339.54
<i>Saurauia sp.</i>	Tabaquillo	75.28	Otras	\$ 61,377.43	\$ 4,620,492.93
<i>Scleronema sp.</i>	Caraño	21.42	Otras	\$ 61,377.43	\$ 1,314,704.55
<i>Senna multijuga</i>	Acacia amarilla	10.36	Otras	\$ 61,377.43	\$ 635,870.17
<i>Simarouba amara</i>	Tara	12.79	Especial	\$ 72,561.65	\$ 928,063.50
<i>Sloanea cf. Floribunda</i>	Sande	21.47	Otras	\$ 61,377.43	\$ 1,317,773.42
<i>Sloanea multiflora</i>	Achotillo	17.71	Otras	\$ 61,377.43	\$ 1,086,994.29
<i>Solanum grandiflorum</i>	Cujaco	0.13	Otras	\$ 61,377.43	\$ 7,979.07
<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipan africano	0.54	Otras	\$ 61,377.43	\$ 33,143.81
<i>Sterculia colombiana</i>	Zapotillo	13.27	Otras	\$ 61,377.43	\$ 814,478.50
<i>Syzygium jambos</i>	Pomorroso blanco	3.07	Otras	\$ 61,377.43	\$ 188,428.71
<i>Syzygium malaccense</i>	Pomorroso	38.15	Otras	\$ 61,377.43	\$ 2,341,548.95
<i>Tabebuia rosea</i>	Ocobo	2.01	Especial	\$ 72,561.65	\$ 145,848.92
<i>Tachigali setifera</i>	Guamo diablo	13.29	Otras	\$ 61,377.43	\$ 815,706.04
<i>Tectona grandis</i>	Teca	1.14	Otras	\$ 61,377.43	\$ 69,970.27
<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	0.13	Otras	\$ 61,377.43	\$ 7,979.07

Proyectó Técnicamente	Cristina Rentería	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Proyectó Jurídicamente	Miguel Rosero.	Cargo	Asesor Jurídico Dirección G.	Firma	



	<b>1 SEP 2023</b>	<b>RESOLUCIÓN DG</b>	<b>154329</b>
	<p>Por medio de la cual se Resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el Señor Juan Carlos María Castañeda, en calidad de Representante Legal de CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS con NIT 901.482.899-1 en contra de la Resolución DG 1292 del 25 de julio de 2023, que se emitió dentro del trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, con código: AU-06-86-001-X-001-087-22.</p>		
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>			

<i>Terminalia cf. Amazonia</i>	Guayacán	19.82	Otras	\$ 61,377.43	\$ 1,216,500.66
<i>Theobroma bicolor</i>	Cacao maraco	0.91	Otras	\$ 61,377.43	\$ 55,853.46
<i>Trema micrantha</i>	Berraquillo	8.06	Otras	\$ 61,377.43	\$ 494,702.09
<i>Vernonanthura patens</i>	Olivón	1.17	Otras	\$ 61,377.43	\$ 71,811.59
<i>Virola duckei</i>	Sangretoro	65.38	Otras	\$ 61,377.43	\$ 4,012,856.37
<i>Vismia sp.</i>	Sangre gallina	49.02	Otras	\$ 61,377.43	\$ 3,008,721.62
<i>Vochysia bracediniae</i>	Gomo	19.21	Otras	\$ 61,377.43	\$ 1,179,060.43
<i>Vochysia moskovitsiana</i>	Guasicaspi	18.68	Otras	\$ 61,377.43	\$ 1,146,530.39
<i>Zanthoxylum cf. Impressinervium</i>	Tachuelo	35.49	Otras	\$ 61,377.43	\$ 2,178,284.99
<i>Zygia cf. longifolia</i>	Chiparo	230.32	Otras	\$ 61,377.43	\$ 14,136,449.68
<b>TOTAL</b>		<b>4813.98</b>			<b>\$ 301,069,020.51</b>

En consecuencia, se tiene que por concepto de tasa de aprovechamiento forestal único, CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA, con base al Decreto 1390 del 2018 y la Resolución DG 0071 del 31 de enero de 2023 expedida por CORPOAMAZONIA, la suma de TRESCIENTOS UN MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$301.069.020,51), sin embargo, podrá hacerlo de la siguiente manera:

- CIENTO CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 150.534.510,25) MDA/CTE, los cuales deberán ser cancelados, al momento de la notificación que realice CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS del inicio de actividades de aprovechamiento y,
- Los CIENTO CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 150.534.510,25) MDA/CTE restantes, deberán ser cancelados de forma proporcional al aprovechamiento, de conformidad con las visitas de seguimiento que se realizarán cada tres meses por parte del equipo técnico de CORPOAMAZONIA, que deberán ser canceladas de forma independiente por parte del titular del trámite, es decir, que el valor de tasa de aprovechamiento se liquidará de forma trimestral, de conformidad con lo aprovechado y verificado en campo, en atención al Plan de Aprovechamiento Forestal.

**Respecto al Artículo Decimo de la Resolución DG 1292 del 25 de julio de 2023, el cual señala:**

*“ARTÍCULO DECIMO: Otorgar a la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS un tiempo de treinta (30) días calendario antes de dar inicio a las actividades de aprovechamiento forestal contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente ante CORPOAMAZONIA las respectivas Autorizaciones de los propietarios de los predios a intervenir, para el desarrollo de la actividad*

Proyectó Técnicamente	Cristina Rentería	Cargo	Contratista DTP	Firma
Proyectó Jurídicamente	Miguel Rosero.	Cargo	Asesor Jurídico Dirección G.	Firma



11 SEP 2023

RESOLUCIÓN DG

1543

Por medio de la cual se Resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el Señor Juan Carlos María Castañeda, en calidad de Representante Legal de CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS con NIT 901.482.899-1 en contra de la Resolución DG 1292 del 25 de julio de 2023, que se emitió dentro del trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, con código: AU-06-86-001-X-001-087-22.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

de aprovechamiento forestal. Anexando cedula de ciudadanía y documento que lo acredite como propietario.”

Es importante indicar que el Artículo se confirmará en todas sus partes, teniendo en cuenta que es una exigencia que se encuentra en los siguientes artículos del Decreto 1076 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización” Subrayado propio.

**Respecto a la numeración repetida de los artículos noveno y décimo de la Resolución DG 1292 del 25 de julio de 2023, los cuales señalan:**

“ARTÍCULO NOVENO. Con base en el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015, el aprovechamiento forestal deberá ser revisado por lo menos semestralmente para lo cual CORPOAMAZONIA en las visitas de seguimiento y monitoreo, utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la presente providencia.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Los costos por el servicio de seguimiento se liquidarán con base en lo establecido en la Resolución 0980 de 31 de mayo de 2022 emitida por CORPOAMAZONIA, o aquella que la actualice, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las infracciones o contravenciones de las obligaciones, el incumplimiento del Plan de Aprovechamiento Forestal (PAF) y demás aspectos señalados en la Ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, podrán ser causas determinantes para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios.


PARÁGRAFO. En caso de requerirse cambios en el contenido y en la ejecución del Plan de Aprovechamiento Forestal, el titular del aprovechamiento forestal o por intermedio de su asistente técnico, deberán solicitarlo formalmente a CORPOAMAZONIA.”

Por ende, se procederá con la modificación de los numerales de los artículos en mención y subsiguientes, además, de conformidad con lo modificado en el artículo noveno correspondiente, se deberá modificar en consecuencia, lo relacionado con la regularidad de las visitas de seguimiento y monitoreo, las cuales se realizarán cada tres meses.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales,

Página - 10 - de 13

Proyectó Técnicamente	Cristina Rentería	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Proyectó Jurídicamente	Miguel Rosero.	Cargo	Asesor Jurídico Dirección G.	Firma	

	<b>1 SEP 2023</b> <b>RESOLUCIÓN DG 1543</b>
<p>Por medio de la cual se Resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el Señor Juan Carlos María Castañeda, en calidad de Representante Legal de CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS con NIT 901.482.899-1 en contra de la Resolución DG 1292 del 25 de julio de 2023, que se emitió dentro del trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, con código: AU-06-86-001-X-001-087-22.</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Confirmar el Artículo Noveno de la Resolución DG 1292 del 25 de julio de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

**ARTÍCULO NOVENO:** Por concepto de tasa de aprovechamiento forestal único, CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA, con base al Decreto 1390 del 2018 y la Resolución DG 0071 del 31 de enero de 2023 expedida por CORPOAMAZONIA, la suma de TRESCIENTOS UN MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$301.069.020,51)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el Artículo Décimo de la Resolución DG 1292 del 25 de julio de 2023, el cual quedará de la siguiente forma.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Otorgar a la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS un tiempo de treinta (30) Días calendario antes de dar inicio a las actividades de aprovechamiento forestal, para que presente ante CORPOAMAZONIA las respectivas autorizaciones de los propietarios de los predios a intervenir, para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento forestal. Anexando cedula de ciudadanía y documento que lo acredite como propietario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar parcialmente la numeración y contenido del Artículo Noveno repetido de la Resolución DG 1292 del 25 de julio de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Con base en el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015, el aprovechamiento forestal deberá ser revisado por lo menos semestralmente para lo cual CORPOAMAZONIA en las visitas de seguimiento y monitoreo, utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS).

Por lo anterior, las visitas de seguimiento y monitoreo se realizarán cada tres meses por parte del equipo técnico de CORPOAMAZONIA, quienes elaborarán un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la presente providencia.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Los costos por el servicio de seguimiento se liquidarán con base en lo establecido en la Resolución 0980 de 31 de mayo de 2022 emitida por CORPOAMAZONIA, o aquella que la actualice, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO:** Modificar la numeración del Artículo Decimo repetido y subsiguientes de la Resolución DG 1292 del 25 de julio de 2023, los cuales quedarán de la siguiente forma:

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Las infracciones o contravenciones de las obligaciones, el incumplimiento del Plan de Aprovechamiento Forestal (PAF) y demás aspectos señalados en la Ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y los demás servicios ambientales como la fauna, los

Proyectó Técnicamente	Cristina Rentería	Cargo	Contratista DTP	Firma
Proyectó Jurídicamente	Miguel Rosero.	Cargo	Asesor Jurídico Dirección G.	Firma



11 SEP 2023

RESOLUCIÓN DG

1543

Por medio de la cual se Resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el Señor Juan Carlos María Castañeda, en calidad de Representante Legal de CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS con NIT 901.482.899-1 en contra de la Resolución DG 1292 del 25 de julio de 2023, que se emitió dentro del trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, con código: AU-06-86-001-X-001-087-22.

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

recursos hídricos y el suelo, entre otros, podrán ser causas determinantes para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios.

PARÁGRAFO. En caso de requerirse cambios en el contenido y en la ejecución del Plan de Aprovechamiento Forestal, el titular del aprovechamiento forestal o por intermedio de su asistente técnico, deberán solicitarlo formalmente a CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El titular del aprovechamiento es responsable de todas las actividades generadas por el aprovechamiento de los árboles y, por consiguiente, deberá tomar las medidas y precauciones para prevenir impactos negativos sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notifíquese personalmente al representante legal. La sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS identificada con NIT No. 901.482.899-1, o mediante correo electrónico [atención@rutaalsur.co](mailto:atención@rutaalsur.co) para lo cual se delega a la Dirección Territorial Putumayo. Si no pudiere hacer la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación se procederá a la notificación por aviso, conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante el Director General de CORPOAMAZONIA con el cual se agota la vía gubernativa y deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o envío del aviso si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Publíquese el contenido de la presente resolución en la página web de CORPOAMAZONIA [www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co) dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.


ARTÍCULO QUINTO: Los demás artículos de la Resolución DG 1292 del 25 de julio de 2023, que no se modificaron con el presente acto administrativo, seguirán vigentes e incólumes.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente, por medio electrónico o en su defecto por aviso el contenido de la presente Resolución a CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS con NIT 901.482.899-1, conforme lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente Resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Proyectó Técnicamente	Cristina Rentería	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Proyectó Jurídicamente	Miguel Rosero.	Cargo	Asesor Jurídico Dirección G.	Firma	

	RESOLUCIÓN DG <b>1543-1</b>
	<b>11 SEP 2023</b> Por medio de la cual se Resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el Señor Juan Carlos María Castañeda, en calidad de Representante Legal de CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS con NIT 901.482.899-1 en contra de la Resolución DG 1292 del 25 de julio de 2023, que se emitió dentro del trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, con código: AU-06-86-001-X-001-087-22.  <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>


**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese el contenido de la presente Resolución en la página web de CORPOAMAZONIA [www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Mocoa (P), a los

**11 SEP 2023**

  
**LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS**  
 Director General  
 CORPOAMAZONIA

Proyectó Técnicamente	Cristina Rentería	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Proyectó Jurídicamente	Miguel Rosero.	Cargo	Asesor Jurídico Dirección G.	Firma	